

Expediente N° 21/2019 Resolución N.º 130/2019

COMISIÓN EJECUTIVA

Vocales:

Presidente: D. Ricardo García Macho

los usos por los cuales fueron adquiridos".

información al respecto que considerara relevante.

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Dña. Emilia Bolinches Ribera D. Lorenzo Cotino Hueso D. Carlos Flores Juberías Dña. Sofía García Solís En Valencia, a 10 de octubre de 2019 Reclamante: D. Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. VISTA la reclamación número 21/2019, interpuesta por D. formulada contra la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y siendo ponente el Presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente RESOLUCIÓN **ANTECEDENTES** Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 25 de enero de 2019 presentó por vía electrónica ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una reclamación contra la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en materia de derecho de acceso a la información. con número de registro GVRTE/2019/44816. En dicha reclamación, el Sr. manifestaba como motivo de su reclamación, literalmente, lo siguiente: "Como Secretario General de la Sección Sindical de diciembre de 2018 solicité en nombre de este sindicato, a través del Portal de Transparencia el listado de vehículos propiedad de la Generalitat adscritos a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, obteniendo respuesta el día 16 de enero de 2019, pero esta respuesta es una burla al ciudadano, puesto que es un listado de 578 vehículos identificados únicamente por la marca y modelo, alegando "motivos de seguridad" para no proporcionarnos las matrículas, con lo cual no se pueden identificar los vehículos ni comprobar si están destinándose a

En respuesta al mismo, el día 19 de junio de 2019 se hicieron llegar las alegaciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en las que se adjuntaba copia de la resolución dictada el 18 de junio por la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio de dicha

Segundo.- En fecha 20 de mayo de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier



Conselleria, por la que se resolvía facilitar al reclamante el listado de vehículos propiedad de la Generalitat adscritos a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural incluyendo marca, modelo y matrícula, y se informaba de que dicho listado, de 592 matrículas, se había remitido por correo electrónico al Sr.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 10 de octubre de 2019 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la Administración de la Generalitat".

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, un listado de vehículos propiedad de la Generalitat adscritos a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.-Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico expone en su escrito dirigido al Consejo el 19 de junio de 2019 que, en relación con la solicitud de D. , el mismo día 19 de junio se remitió al reclamante por correo electrónico la información solicitada, en cumplimiento de la resolución dictada el 18 de junio por la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio de dicha Conselleria.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (el artículo 17 de la Ley 2/2015).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos "la resolución consistirá en la declaración



de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables", al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico estimó extemporáneamente el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho